



**CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL QUE
CELEBRAN DE UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (ESPAÑA),
REPRESENTADA POR SU RECTOR MAGNIFICO, DR. D. JAIME VINUESA, Y
DE LA OTRA LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL RE-
PRESENTADA POR SU RECTOR MAGNIFICO, PROF. CARLOS PEREZ RASETTI**

La Universidad de Cantabria y la Universidad Federal de la Patagonia Austral,

CONSIDERANDO

- 1º Que ambas se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
- 2º Que para contribuir al desarrollo económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
- 3º Que son precisamente las Universidades, las Instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- 4º Que ambas Universidades contemplan como método ideal para propiciar la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con colegas de sus respectivas disciplinas.
- 5º Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

A tal efecto, han decidido concertar en esta fecha un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural en el marco de las Relaciones de Cooperación Cultural y Educativa entre los dos países, para lo cual convienen las siguientes:

CLAUSULAS

- 
- 
- I. La Universidad de Cantabria y la Universidad Federal de la Patagonia Austral se comprometen a intercambiar experiencias y personal en los campos de la docencia,



investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto. Dichas áreas serán fijadas de común acuerdo.

- II. Para facilitar el intercambio de docentes, ambas partes manifiestan su deseo de favorecer la estancia de profesores. La Universidad de origen se encargará de los gastos que se desprendan del desplazamiento de los profesores, mientras que la Universidad de acogida financiará la estancia del profesor visitante, salvo que las dos partes lleguen a otro tipo de acuerdo.
- III. Las partes contrariantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica entre ambas Universidades, así como todo tipo de colaboración en la materia.
- IV. El intercambio mencionado de la Cláusula III se llevará a cabo preferentemente mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores, y estancia de postgraduados para cursar estudios de tercer ciclo.
- V. Las partes manifiestan su deseo de intercambiar actividades culturales universitarias.
- VI. Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgraduados y doctorado, libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

El Convenio se realizará sobre las siguientes

BASES

PRIMERA.- Cualquiera de las dos Instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos en función de las disponibilidades presupuestarias y de cupo de la Institución.

SEGUNDA.- Ambas partes fomentarán, en una segunda fase de desarrollo del presente Convenio, el intercambio de becas para estudiantes de postgrado, que consistirán en la exención de los derechos académicos.



TERCERA.- Cada alumno tendrá su propio seguro individual, y la Institución receptora proporcionará a los beneficiarios del Convenio de la otra parte, la atención médica que ofrezca a su propia comunidad universitaria.

CUARTA.- Las Instituciones contratantes darán a los profesores, investigadores o estudiantes visitantes las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

QUINTA.- Este Convenio deberá ser ratificado por los Organos e Instituciones que establezcan las disposiciones legales de cada una de las partes contratantes y entrará en vigor el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor.

SEXTA.- El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado se comprometen a concluir las acciones que se hubieran ya iniciado.

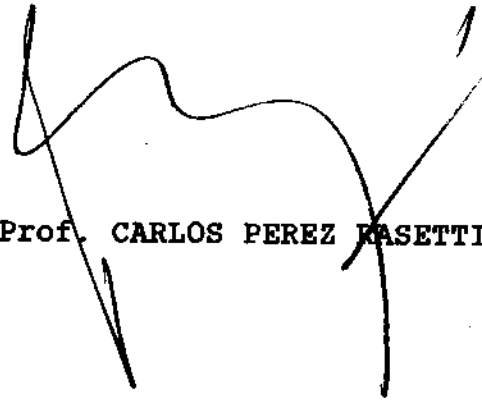
Firmado en Santander, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

RECTOR MAGNIFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL




Dr. JAIME VINUESA TEJEDOR


Prof. CARLOS PEREZ RASETTI